



- ◆ Trabajo realizado por el equipo de la Biblioteca Digital de CEU-Universidad San Pablo
- ◆ Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 de la M.T.R.L.P.I. (Modificación del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 7 julio del 2006)

# La economía española ante la CEE: el proceso de negociación

PEDRO SOLBES MIRA

## 1. Introducción

El deseo de España de adherirse a las Comunidades Europeas constituye una constante de su historia reciente. La carta del entonces ministro de Asuntos Exteriores, Castiella, que inicia las primeras negociaciones en 1962, incluye ya la adhesión como objetivo final. La doctrina definida en aquellos años juzga imprescindible para ser miembro de la Comunidad el respeto de los derechos del hombre y, consecuentemente, la existencia de un régimen de democracia parlamentaria; asimismo, el tipo de asociación contemplada en el artículo 238 del Tratado de Roma no se considera aplicable a países no democráticos, en el caso de países europeos. Todo ello cambia el enfoque de nuestras relaciones con la Comunidad y las centra en la consecución de un régimen comercial preferencial. El acuerdo de 1970 y su evolución posterior se enmarcan en este contexto. Sólo tras el final del franquismo y los cambios derivados de la reforma política, en 1977, se podrá plantear la adhesión de nuestro país a las Comunidades Europeas.

El período comprendido entre 1973 y 1985 sólo puede entenderse si nos referimos a las dificultades por las que atraviesan tanto España como la Comunidad. Desde el planteamiento español, la demanda de adhesión pretende satisfa-

cer, al mismo tiempo, varias aspiraciones: la confirmación de la respetabilidad política del nuevo sistema, la participación de nuestro país en el proceso de integración europeo, del que se consideraba injustamente excluido, la redefinición de nuestra posición en el mundo y, finalmente, la apertura de nuestra economía. Dicha apertura debía eliminar los residuos de la época anterior y aceptar globalmente un sistema de economía social de mercado, ya que era evidente que el sistema de economía parcialmente abierta del tardofranquismo no permitía el crecimiento que el país necesitaba.

La difícil transición política española hace pasar a segundo plano el problema económico. El contexto de estancamiento no es óptimo, ni para negociar, ni para iniciar la integración. Sólo tras dos años de gobierno socialista entraremos en una nueva etapa de crecimiento que facilitará las cosas. La indefinición de nuestra política exterior durante este período juega también un papel relevante en la marcha de las negociaciones.

A su vez, la situación de la Comunidad en esos años es crítica por varias causas:

- primera ampliación comunitaria desde 1973, con el consiguiente problema del desequilibrio financiero británico planteado ya en 1974;
- dificultades presupuestarias derivadas del incremento del gasto agrícola, que plantean especiales problemas en el contexto de la nueva ampliación, debido al peso agrícola de los nuevos Estados demandantes;
- dificultades monetarias, que fuerzan a una revisión del esquema basado en la serpiente monetaria, establecida en 1972, y que llevará en 1979 al nuevo Sistema Monetario Europeo;
- crisis energética de 1973, que toma por sorpresa a la Comunidad y hace imprescindible la definición de una nueva política energética comunitaria;
- permanente discusión institucional, acentuada a partir de las primeras elecciones al Parlamento Europeo por sufragio universal, en 1974.

A todas estas dificultades habría que añadir las posiciones, en algunos casos contradictorias, de los distintos Estados miembros, en cuanto a la oportunidad de la ampliación y las condiciones en las que la misma debería producirse.

A lo largo de este trabajo abordaremos la evolución de nuestras relaciones con las Comunidades, entre 1973 y 1985, y los problemas fundamentales planteados durante la negociación, para concluir con las transformaciones que la adhesión ha supuesto para nuestro país.

## **2. La evolución de las relaciones España-CEE entre 1973 y 1985**

Durante este período podemos diferenciar claramente la situación vigente en 1973, la del período 1973-1977 y la que transcurre desde la presentación de la demanda de adhesión hasta la firma del Tratado en 1985.

## 2.1. La situación existente en 1973

El Acuerdo comercial preferencial firmado en 1970 se caracterizaba por establecer concesiones recíprocas para los productos industriales, mayores en el caso de «los seis», y ciertas ventajas arancelarias para algunos productos agrícolas españoles, inferiores a las concedidas a otros países competidores de la cuenca mediterránea.

El rápido crecimiento de la exportación española a la Comunidad suscita de inmediato el deseo, por parte de ésta, de renegociar el contenido del Acuerdo. Para ello se aprovechará la primera ampliación, que coincide con la negociación de la segunda fase de la política mediterránea.

España acepta la renegociación del Acuerdo y pretende obtener mayores ventajas en el sector agrícola, dado que la entrada del Reino Unido generó nuevas discriminaciones para nuestras exportaciones agrícolas, invirtiendo la situación vigente en aquel mercado respecto de alguno de nuestros competidores.

## 2.2. La evolución de las relaciones entre 1973 y 1977

En junio de 1973 el Consejo aprueba el primer mandato de negociación considerado inaceptable por España. De acuerdo con el contenido del mismo, se ampliarían de forma mínima las concesiones agrícolas y, como contrapartida, se solicitaba de nuestro país una zona de libre cambio industrial en un período corto, que finalizaría, para lo sustancial, el 1 de julio de 1977. La idea de posibles renegociaciones o *rendez vous* para mejorar el acceso de nuestros productos agrícolas, a partir del 1 de julio de 1977, no garantizaba adecuadamente nuestras necesidades. España sólo aceptaba llegar a una zona de libre cambio industrial en 1984 y viniendo acompañada de un mejor acceso para los productos agrícolas.

El segundo mandato de negociación aprobado el año siguiente, que mejoraba algo la oferta agrícola y retrasaba la supresión de los aranceles industriales hasta 1980, tampoco fue aceptado por los negociadores españoles. Los avances que se producen posteriormente de manera informal entre los responsables de ambos equipos negociadores, y que permiten prácticamente llegar a los puntos esenciales del pacto Ullastres-Kergorlay en la primavera de 1975, nunca verán la luz, a causa de la paralización que se produce en las negociaciones como consecuencia de los acontecimientos políticos en España. El 6 de octubre el Consejo de Ministros comunitario hace público un comunicado en el que declara, en un contexto de afirmación de los derechos humanos, que «en la situación actual las negociaciones entre la CEE y España no pueden reanudarse». La muerte de Franco y el acceso al trono del Rey abren nuevas esperanzas en las relaciones.

El período que transcurre entre noviembre de 1975 y julio de 1977 se caracteriza por el rechazo, por parte española, de cualquier negociación basada en el esquema anterior. España señala que cualquier nuevo contacto debe situarse en el contexto de una futura adhesión. No se extenderá el acuerdo de 1970 a los

tres nuevos miembros hasta 1977, lo que permitirá un mejor acceso de los productos agrícolas españoles al Reino Unido durante este período, y tampoco conseguirá nunca España las ventajas agrícolas obtenidas por algunos de sus competidores, que se adhieren a la segunda etapa de los acuerdos mediterráneos firmados a partir de 1974. Ello aumentará el trato discriminatorio recibido por ciertos productos españoles. Algunos problemas específicos, que aún hoy se plantean, son consecuencia de este hecho. Sin embargo, dicha decisión fue adoptada conscientemente y largamente sopesada. Se pensaba entonces que, si la Comunidad obtenía a plazo fijo el mercado español de productos industriales, perdería interés en las negociaciones de adhesión, que ya se preveían largas y difíciles. Parecía mejor opción renunciar a ventajas a corto plazo, a cambio de disponer de una contrapartida importante, que podía llegar a ser imprescindible en el momento de la negociación. En julio de 1976 fracasa nuevamente el intento de la Comisión de negociar un protocolo adicional, que incluyera elementos de los mandatos anteriores. La progresiva mejora de nuestra cobertura comercial y la imposibilidad de modificar las condiciones pactadas, endurecerán las posiciones negociadoras de ciertos Estados miembros y, consecuentemente, de la Comunidad.

### **2.3. Desde la demanda de adhesión hasta la firma del Tratado (1977-1985)**

El tiempo que transcurre entre ambas fechas coincide, en España, con los Gobiernos de la UCD y del PSOE. Sin embargo, las fechas más significativas de la negociación no se corresponden con las de los grandes hitos políticos en nuestro país. En términos de negociación podríamos dividir esta etapa en tres períodos: desde el inicio de la negociación hasta el «parón» francés (1980); desde esa fecha hasta la Cumbre de Stuttgart (1983) y, finalmente, desde esta última hasta la culminación de las negociaciones (1985).

#### *A. Desde el inicio de las negociaciones hasta el «parón» francés (1977-1980)*

La presentación de la demanda de adhesión en julio de 1977 inicia el consabido procedimiento comunitario: decisión del Consejo, informe de la Comisión e iniciación de negociaciones.

En el caso de nuestro país, se obtiene en septiembre la opinión favorable del Consejo y se solicita el informe de la Comisión. A partir de aquí el procedimiento variará respecto a los utilizados en las anteriores ampliaciones<sup>1</sup>.

La Comisión elaborará una comunicación al Consejo, conocida como «fresco», con el título de «Reflexiones globales relativas a los problemas de la amplia-

<sup>1</sup> En mayo de 1975 Grecia había solicitado ya su adhesión y las negociaciones se hallaban muy avanzadas. A su vez, la demanda de adhesión de Portugal se había presentado en marzo de 1977.

ción», que se presenta al Consejo el 20 de abril de 1978. En él se evalúan los posibles efectos de las nuevas ampliaciones y se exponen algunas ideas, recurrentes en el proceso posterior, o que incidirán en las negociaciones futuras, entre las que destacaríamos: el dilema ampliación/profundización, la necesidad de reforzar ciertas políticas comunes, la conveniencia de fijar períodos transitorios variables entre cinco y diez años, la posibilidad de establecer un proceso por etapas y el riesgo de acentuar los problemas financieros ya existentes <sup>2</sup>.

Por su parte, la Administración española elabora una serie de cuestionarios entregados a la Comisión en mayo de 1978, que constituyen la primera radiografía de la realidad española en los diferentes sectores objeto de negociación. El informe de la Comisión sobre la demanda de adhesión de España se presenta al Consejo el 29 de noviembre, y en él reitera la idea de un período transitorio de diez años. Este se justifica por la dificultad de la tarea que España tiene que realizar, y que afectará a la reconversión de su industria, a la modernización de la agricultura y a los cambios a realizar en el campo social y regional.

El 6 de febrero de 1979 se inician las negociaciones con España y Portugal, y en mayo se firma el Tratado de Adhesión de Grecia. Este servirá de precedente para la negociación española, al tiempo que descarta la posibilidad de acelerar las negociaciones de España y Portugal con objeto de conseguir una adhesión «a tres».

La difícil situación económica existente en 1980, agravada por la crisis del petróleo del año anterior y unida a los problemas internos de la Comunidad <sup>3</sup>, hacen pasar a un segundo plano las negociaciones de adhesión. El acuerdo logrado para desbloquear dichos problemas no supone un relanzamiento de la negociación. Las reticencias francesas sobre la integración agrícola y su interés por encontrar una solución permanente a las dificultades financieras de la Comunidad, llevan al presidente Giscard a condicionar las negociaciones a la solución previa de tres problemas: el presupuesto, la financiación de la Política Agrícola Común (PAC) y la reforma de ciertos sectores agrícolas. La realización de dichos trabajos exigiría un plazo adicional de un año, por lo que las negociaciones quedarán prácticamente hibernadas durante este período.

---

<sup>2</sup> En dicho informe se realiza ya un primer cálculo del coste financiero neto de la ampliación a España y Portugal, que se situaría alrededor de 1 000 millones de Ecus al año, sobre todo, como consecuencia de la integración de las materias grasas.

<sup>3</sup> Los problemas planteados por la contribución británica, la falta de acuerdo en los precios agrícolas de campaña, la organización común de mercado para el ovino y el problema de las importaciones de Nueva Zelanda, así como la política pesquera, se resolverán en el Consejo Europeo de mayo de 1980. El pacto sobre el cheque británico y las importaciones de Nueva Zelanda tendrán carácter transitorio.

### B. Desde el «parón» francés a la Cumbre de Stuttgart (1980-1983)

El panorama en 1981 no difiere excesivamente del del año anterior. La crisis económica continúa, la Comisión elabora su documento solicitado en 1980 y el Parlamento y algunos Estados miembros contribuyen especialmente a la discusión. El contexto político en España y en la Comunidad no ayuda a acelerar el proceso de negociación. Ni la entrada de Grecia, ni las declaraciones políticas del Consejo y del Parlamento confirmando el compromiso de la ampliación, permiten cambiar el ánimo existente en nuestro país. Se atraviesa posiblemente por el momento más negro de la negociación.

El año 1982 supone un verdadero cambio en la marcha de las negociaciones. El Gobierno español realiza un esfuerzo adicional para acelerarlas. Así, el programa de trabajo pactado por el entonces presidente, Calvo Sotelo, con la Presidencia belga, permite que se cierren por primera vez seis capítulos de la negociación en sólo un semestre. Para que dicho avance se produzca, España tiene que renunciar a uno de los elementos más discutidos de la negociación hasta aquel momento: la aceptación por nuestro país, desde el primer momento de la adhesión, de la aplicación del impuesto sobre el valor añadido o IVA. La sustitución del viejo sistema de imposición indirecta por el IVA, se había convertido en un símbolo de la buena disposición española a la adaptación al sistema comunitario desde, prácticamente, el momento inicial de las negociaciones. El cambio que se produce en la Presidencia de la República francesa no supone una variación esencial sobre la posición de ésta. Así, el presidente Mitterrand señala que la superación de las dificultades sólo tendrá lugar si se resuelven de forma adecuada cuatro problemas: la dotación de recursos suficientes para financiar las políticas comunitarias, un tratamiento adecuado a los productos agrícolas mediterráneos, unos regímenes específicos para la pesca y la libre circulación de trabajadores.

Los esfuerzos de la Presidencia belga consiguen en el Consejo Europeo de Bruselas que se encargue a la Comisión un inventario de los problemas pendientes para la conclusión de la negociación. En octubre de dicho año, el PSOE gana las elecciones generales en España y el presidente González subraya, en el discurso de investidura, su objetivo de alcanzar la adhesión «durante la presente legislatura».

El impulso dado a la negociación llegará a su momento máximo con la Cumbre de Stuttgart en junio de 1983. A pesar de la mejora de la situación económica en Europa en ese año, las dificultades de los mercados monetarios y los problemas del mercado interior postergan una vez más el tema de la ampliación. El cambio de gobierno en la República Federal, con la entrada como Canciller de Kohl, así como la visita previa del presidente González a Bonn, en la que se define la posición española en temas de defensa, permiten una adecuada preparación de la Cumbre. Al condicionar la República Federal de Alemania el aumento de los recursos financieros a la ampliación de la Comunidad, hace depender de ésta la financiación futura de la PAC. Los tres temas esenciales del debate: aumento de recursos, reforma de la PAC y su financiación, así como la amplia-

ción, se encuentran ya planteados. Aún surgirá un nuevo elemento esencial en la fase final: la compensación a las regiones mediterráneas afectadas por la ampliación.

### *C. Desde el Consejo de Stuttgart hasta el final de las negociaciones (1983-1985)*

Tras el Consejo de Stuttgart las negociaciones se aceleran. En 1983 se producen nuevos avances y se empieza a hablar de la necesidad de que la ampliación se produzca el primero de enero de 1986. La primera declaración sobre el sector agrícola con verdadero contenido es presentada por la Comunidad a principios del año 1985. Las reacciones en España son negativas, a pesar de las modificaciones que se habían incluido respecto a los aspectos más polémicos del proyecto inicial. Sin embargo, los avances serán importantes en otros sectores. Así, se cierra la negociación en uno de los capítulos esenciales pendientes, el sector industrial, antes del cambio de la nueva Comisión. Los restantes capítulos deberán negociarse sobre la base de sus propios méritos.

Por otra parte, los problemas internos comunitarios van también centrándose. Grecia condiciona la ampliación a la financiación para las regiones afectadas por dicha ampliación (PIM) y, sobre todo, en diciembre de 1984, la Cumbre de Dublín consigue llegar a un acuerdo para modificar la organización común del mercado en el sector vitivinícola, limitando su capacidad potencial de producción. Ello permite desbloquear la negociación en el punto probablemente más sensible, junto con frutas y hortalizas, de toda la integración agrícola.

A principios de 1985 estaban ya sobre la mesa todos los elementos para forzar el acuerdo. Resuelto el tema fiscal e industrial, y conocidos y definidos de forma clara los restantes, había voluntad de concluir, con objeto de no dilatar más un proceso que hipotecaba la vida de la propia Comunidad. Se disponía además de una Presidencia fuerte, y muy sensible a muchos de los problemas pendientes, como era la italiana. Marzo de 1985 fue el momento clave. Dos sesiones maratónicas permiten llegar al acuerdo. El fracaso de la primera, como consecuencia de la posición adoptada por Francia sobre el tema pesquero, en parte provocada por la contestación interna de sus agricultores, obliga a una segunda sesión, en la que la delegación española no tuvo prácticamente margen para mejorar las condiciones de acceso del sector hortofrutícola, ni las aportaciones por recursos propios.

Terminadas las negociaciones oficiales, se inicia el período de redacción del Tratado y de negociación de los llamados flecos o temas pendientes. De este modo, se negocia el régimen bilateral aplicable entre España y Portugal. Aún en el momento de la redacción del texto final, surgirían algunas sorpresas. El 12 de junio se firma por fin el Tratado de Adhesión y el primero de enero de 1986 España y Portugal pasan a formar parte de la Comunidad.

### **3. Los principales problemas de la negociación**

Las negociaciones de adhesión coinciden con un período económico especialmente difícil para nuestro país. A finales de los setenta y en un contexto de inflación alta, el paro pasa a ser nuestro problema fundamental. No es extraño que, en esa situación, las posiciones de negociación de España tengan como objetivo mantener la protección a la agricultura y la industria, de manera que no se reduzca el empleo.

La Comunidad, a su vez, tiene definido su propio modelo económico al que debe adaptarse cualquier Estado miembro. La negociación sólo puede servir, pues, para pactar períodos transitorios, que permitan la aceptación plena del acervo comunitario. El deseo de «compensar» las excesivas ventajas, en su opinión, del Acuerdo de 1970 y la propia crisis económica en la Comunidad, influirán también de forma decisiva en sus posiciones de negociación.

Con este telón de fondo se produce la negociación de la adhesión. España establece como filosofía general que los resultados deben responder a tres principios básicos:

- ser equilibrados, otorgando un tratamiento equivalente a los diferentes sectores, principio que tendrá especial importancia en la definición del período transitorio;
- ser progresivos, o dicho de otra forma, servir para aproximar las realidades españolas divergentes a las comunitarias, sin que se acepten retrocesos en el nivel de apertura ya obtenido. Ello tendrá importancia especial al definir la transición para los productos más sensibles agrícolas e industriales;
- responder a un criterio de reciprocidad, lo que en la práctica incidirá en aspectos como la negociación de la agricultura o de los recursos propios.

Pasemos, pues, a comentar a continuación los puntos esenciales de la negociación.

#### **3.1. El período transitorio**

Si la transición para la aplicación del acervo comunitario constituye el núcleo del Tratado, es evidente que la duración de este período pasa a ser uno de los puntos claves de la negociación.

Por las razones expuestas, la Comunidad desea un período corto de cinco años en el sector industrial, y no se pronuncia inicialmente sobre los plazos para el sector agrícola, ni para la libre circulación de trabajadores. España, desde el primer momento, pretende un período único y las dificultades de la integración agrícola fuerzan a la Comunidad a proponer, tras el fracaso de su idea inicial de

una integración por fases, un período de transición de diez años para los productos sensibles. La conveniencia de consolidar lo pactado en el sector industrial aconseja un cambio en la posición española, ya que, frente a la idea del período único, surge la tesis del período «pivote» de siete años, que se aplicará a la mayoría de los temas. Entre éstos se encuentran la unión aduanera industrial, las rebajas arancelarias en gran parte del sector agrícola y la libre circulación de trabajadores. Junto a éste, coexistirá otro período superior para los sectores agrícolas sensibles, de diez años; y para determinados temas, otros períodos inferiores de entre dos y cinco años <sup>4</sup>.

### 3.2. La unión aduanera industrial

El régimen de importación vigente en España se caracterizaba en 1977 por mantener un arancel, con una doble columna de derechos generales y preferenciales, y unas restricciones a la importación, consecuencia de los diferentes regímenes comerciales en vigor. La protección arancelaria española, sin considerar aspectos fiscales, superaba el 10 % de media, frente a la comunitaria respecto a los productos españoles que se situaba por debajo del 3 %. La desviación respecto a la media en el caso español era mayor que en el caso comunitario. El deseo español de mantener restricciones cuantitativas frente a la Comunidad durante el período transitorio, y de partir en la negociación de los derechos teóricos, pronto se apreció que era irrealista. Mayor éxito tuvo la pretensión de alargar el período transitorio a un plazo superior a cinco años. El pacto final se pudo realizar en base a un período máximo de cuatro años para las restricciones a la importación, y otro de siete años para la supresión de derechos. Ello, con la doble condición, de alcanzar un desmantelamiento de más del 50 % al final del tercer año y del establecimiento de un régimen especial para el automóvil. Con esta solución se producía de hecho un cierto descreste en la protección arancelaria vigente en nuestro país <sup>5</sup>.

Otros dos temas tuvieron especial importancia en este capítulo de la negociación: la adecuación de los monopolios fiscales y la siderurgia.

El deseo español de mantener un régimen especial para los productos mono-

---

<sup>4</sup> La posición española respondía a razones tácticas, ya que la Comunidad no podía aceptar períodos cortos para ciertos sectores agrícolas. Al unificar el período transitorio «pivote», se consigue alargar el período industrial a siete años. Los períodos menores de cinco años se aplicarían a temas específicos, tales como la supresión de contingentes, la liberalización de ciertas inversiones en el exterior o las ayudas a la siderurgia.

<sup>5</sup> La batalla del automóvil tuvo especial importancia por el desequilibrio comercial existente. Reino Unido e Italia presionaron especialmente y obtuvieron un trato favorable. En este capítulo, como en el capítulo de la siderurgia, jugó un papel fundamental el Comisario D'AVIGNON. Su salida de la Comisión, a finales de 1984, aconsejó terminar antes de dicha fecha las negociaciones de este sector, aceptándose disociar los sectores agrícola e industrial.

polizados, con base en la naturaleza fiscal del régimen aplicable, quedó debilitado por la necesaria supresión del monopolio comercial. El período de adaptación de seis años, los derechos de base y los contingentes de importación en España, resultaron los aspectos más difíciles de la negociación. Conceptualmente no existía justificación para mantener los monopolios por razones fiscales. La práctica comunitaria, impuesto *versus* renta del monopolio, pondría de relieve la falacia de la situación. La pretensión de mantener los monopolios obedecía más al deseo de consolidar prácticas del pasado que a una necesidad económica. Las mayores presiones durante la negociación procedían de algunos Estados miembros, con argumentos de coherencia comunitaria, pero que servían para apoyar los intereses de sus propios sectores.

En la siderurgia los esquemas de producción y ayudas eran diferentes. España disponía de un amplio sistema de apoyo a la siderurgia nacional, se mantenía muy protegido el mercado interior y se limitaban las exportaciones a la Comunidad, por acuerdos bilaterales concluidos entre la Comisión y España. La Comunidad se encontraba en una situación difícil, que había llevado a la aplicación de un régimen de cuotas a la producción y a un sistema de ayudas limitado. Ante la doble opción: apertura del mercado comunitario y adopción del régimen comunitario de ayudas, o mantenimiento del régimen de ayudas no adaptado al comunitario, con un esquema más restrictivo en cuanto a la exportación, se optó evidentemente por el segundo, que hacía la transición menos traumática. Los tres años del período transitorio en ayudas servirían como un período de «preadhesión», aunque con una liberalización del mercado español de importación hasta entonces bastante cerrado. Sólo con la supresión de las cuotas de producción comunitaria en 1989 se inicia la verdadera adhesión.

### 3.3. La agricultura

El tema más complejo de la negociación fue, sin duda alguna, el de la transición agrícola. Dada la importancia que tuvo en la negociación y su complejidad, le prestaremos especial atención. También aquí las estructuras eran diferentes y el peso de la agricultura española podía influir de forma decisiva en algunas organizaciones comunes de mercado (OCM), haciéndolas inservibles o incrementando de forma sustancial las necesidades de financiación agrícola <sup>6</sup>. El aumento de la competencia en algunos sectores hizo aflorar importantes sensibilidades políticas, tanto en la Comunidad como en España.

Aunque España había realizado en los años previos un esfuerzo de adaptación

---

<sup>6</sup> No hay que olvidar que las OCM para productos mediterráneos incluían un sistema de protección exterior que perdía sentido con la adhesión de España. Era difícil incluir a nuestra producción en un sistema que había sido diseñado «contra» nuestro país.

a la PAC, el resultado fue más de un mimetismo formal que de una aproximación real entre ambas agriculturas <sup>7</sup>.

Por otro lado, la ampliación en el sector agrícola preocupaba a la CEE. Su planteamiento de una adhesión por etapas tenía como finalidad retardar la integración. La negativa española a una solución de este tipo, al considerar el modelo inaceptable por razones políticas, hace necesaria una transición compleja. Ello supuso, incluso, dejar sin resolver, total o parcialmente, algunos problemas de envergadura, como son las materias grasas vegetales o las frutas y hortalizas. Las negociaciones coinciden, por otra parte, con una importante crisis financiera en la Comunidad, que la adhesión podría contribuir a agravar. Es significativo que en el «fresco» de la Comisión la preocupación fundamental fuera la financiera.

Por último, cabe señalar que las experiencias de anteriores adhesiones resultaban poco útiles como precedente. O bien, como en 1973, se ocupaban casi exclusivamente de los productos continentales o, como en el caso de Grecia, aunque afectaba también a los productos mediterráneos, su peso en relación a la producción comunitaria era limitado.

Ante la imposibilidad de llegar a una transición clásica como la aplicada en la primera ampliación, y ante la negativa española de aceptar una adhesión por etapas, se llega a un pacto basado en un doble sistema: La transición clásica se aplicará para la mayor parte de los sectores, aunque con retoques y modificaciones importantes en algunos productos, y se utilizarán transiciones específicas para las frutas y hortalizas, y las materias grasas, que recuerdan, sobre todo en este último caso, a la idea inicial de la transición por etapas.

---

<sup>7</sup> En aquel momento, en España encontramos los siguientes elementos diferenciales respecto del sistema aplicado en la Comunidad:

- Los sistemas de intervención tenían mayoritariamente el carácter de permanentes, frente a un esquema comunitario, que actuaba coyunturalmente y posibilitaba un mayor juego del mercado, al establecer precios de sostenimiento más bajos que los de mercado.
- Los precios en España no primaban los elementos de calidad, por lo que la señal transmitida a los agricultores iba más en el sentido de la cantidad, y ello generaba excedentes difícilmente comercializables en el mercado.
- Los niveles vigentes de precios en nuestro país eran distintos de los comunitarios en numerosos productos. Los precios eran claramente más altos en azúcar y lácteos, y sustancialmente más bajos para las frutas y hortalizas, las oleaginosas y el vino.
- Las limitaciones financieras condicionaban la automaticidad de nuestro sistema, lo que implicaba una mayor aleatoriedad en su aplicación práctica.
- Coherentemente con todo lo anterior, el sistema de comercio exterior resultaba peculiar. Sólo se importaba para satisfacer necesidades ineludibles, sin que se considerase útil el elemento competencia. Las importaciones imprescindibles, como las de maíz y soja, estaban sometidas a un alto grado de discrecionalidad. Las importaciones de productos para los que existía producción habitual se realizaban tarde, aun en caso de necesidad, mediante las famosas «importaciones de choque», lo que no llegaba a satisfacer, ni a productores ni a consumidores. Tampoco existía la posibilidad de importar libremente aquellos productos en los que nos considerábamos competitivos, como era el caso de las frutas y hortalizas o el vino, a partir del argumento de que, existiendo producción nacional, no era lógico importar.

En el acuerdo subyace otro elemento de especial relevancia: el equilibrio que se da al tratamiento de los productos considerados sensibles por una y otra parte y que, fundamentalmente, incluye medidas especiales para los intercambios (mecanismo complementario de intercambios, MCI) y un período de transición más dilatado.

#### A. Los productos sometidos a transición clásica

Para la mayor parte de los productos sometidos a este régimen se establecen tres medidas:

- un sistema de aproximación de precios y ayudas;
- la supresión de obstáculos al comercio intracomunitario, mediante la desaparición de los derechos arancelarios en siete años y la sustitución de los mismos por los montantes de adhesión, en el caso de productos sometidos al sistema de protección variable («prélèvements»);
- la adopción del régimen externo de protección comunitaria.

Para evitar que los intercambios progresen de forma no deseable, se introduce un mecanismo complementario, que es un sistema de control *a priori* de la exportación para los productos considerados sensibles por cada parte.

Finalmente, cabe señalar que se pactan normas específicas para ciertos sectores, como el azúcar, los productos lácteos, el porcino, los cereales y el vino <sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> En el azúcar y los lácteos se pretende obtener la mayor cuota posible de producción. Para el azúcar se consigue una cuota A, la de precio de intervención más alto, próxima a la producción existente en España.

El sector lácteo fue objeto de especial preocupación para nuestro país. Nuestros precios eran superiores y el sistema de intervención diferente, dado el juego de la distribución territorial entre las centrales lecheras y la diferencia entre los productos objeto de intervención. Por otra parte, la falta de estadísticas fiables dificultaba el conocimiento de la producción real, a efectos de adoptar la cuota ya establecida a nivel comunitario. La no aproximación inmediata de nuestros precios, la adecuada fijación de los precios equivalentes españoles, el período transitorio para la modificación del régimen de centrales y la fijación de la cuota a un nivel razonable, permitieron una transición sujeta únicamente a los avatares propios del sector.

En el porcino se buscó un adecuado equilibrio como consecuencia de los problemas sanitarios españoles. Acordado un régimen para los cereales, el comercio exterior de carne de cerdo no debería plantear especiales dificultades. Sin embargo, la existencia de una prohibición de exportación española, debido a la persistencia de brotes de peste porcina, rompía el hipotético equilibrio en detrimento de España, que debía abrir sus fronteras sin reciprocidad. La petición española de aplicar un régimen permanente de restricción a la importación, no fue aceptada. Este sector ha sufrido numerosas dificultades, y sólo con la declaración de gran parte del territorio español como zona exenta de peste porcina, se devuelve el acuerdo inicial a una situación de equilibrio.

Por su importancia cuantitativa y cualitativa, el sector de cereales fue uno de los puntos clave de

## B. Las transiciones específicas

Para las frutas y hortalizas y las materias grasas vegetales, se establecen sistemas específicos de transición.

En el caso de las frutas y hortalizas, los temores de ciertos países comunitarios y la sensibilidad política del tema, nos fuerzan a un sistema de práctica «no integración» durante cuatro años, con una transición progresiva y automática a partir de ese momento. Al alargar y dividir en dos fases el período de transición, la Comunidad conseguía reducir sus obligaciones financieras, proteger durante un mayor período la producción comunitaria y no modificar, en cuatro años, el régimen aplicable a países terceros.

España obtuvo, sobre todo, la automaticidad del paso de la primera a la segunda fase y una serie de ventajas menores, entre ellas, mantener cerrado el mercado español de importaciones <sup>9</sup>.

Las materias grasas, a su vez, presentaban un doble problema: para algunos países, de concurrencia con sus propios productos; para los demás, de participación en la financiación comunitaria. El resultado final, mantener cinco años el régimen vigente y poner en marcha la transición a partir de ese momento, permite apreciar la dificultad del problema. En todo caso, España consiguió que se reconociera la aproximación de precios, lo que supuso un principio de integración y mejora clara de la posición negociadora de nuestro país de cara a la modificación futura de la OCM de este sector <sup>10</sup>.

---

la negociación. Los precios comunitarios no se alejaban excesivamente de los españoles. Los problemas aquí se derivaban, sobre todo, de una política de calidad divergente entre España y la Comunidad, y de las consecuencias del nuevo balance producción-comercialización que se planteaba en nuestro país, como consecuencia de la apertura de nuestro mercado a los productos comunitarios sustitutos de las importaciones de cereales extracomunitarios. Para algunos países de la CEE, especialmente Francia, el acceso al mercado español de cereales constituía la gran contrapartida de la apertura de sus mercados a la exportación española de otros productos. La sustitución de los abastecedores extracomunitarios no se produce totalmente, debido a que la reacción de Estados Unidos en el GATT fuerza un acuerdo transitorio para la importación obligatoria de maíz y sorgo norteamericano en nuestro país.

Finalmente, en el sector vitivinícola se llegó a un esquema que diferenciaba claramente entre los productos de calidad, para los que no existen prácticamente obstáculos, y los vinos de mesa, cuya producción se pretende reducir de forma que no se generen excedentes adicionales. Existía temor a la potencial producción española. Nuestros bajos rendimientos, unidos a los menores precios de intervención, hacían pensar en un incremento sustancial de la producción al adoptarse la política comunitaria. La existencia previa de excedentes comunitarios y el temor a la competencia española, llevaría a la Comunidad a adoptar una posición negativa frente a la adhesión española, mientras no se modificara la OCM del vino, lo que se consigue en la Cumbre de Dublín.

<sup>9</sup> En este punto concreto, la Presidencia italiana jugó un papel clave para llegar a un acuerdo, al tiempo que obtenía excelentes resultados para sus intereses.

<sup>10</sup> Los precios españoles eran sustancialmente inferiores a los comunitarios, situándose en un nivel entre el 50 y el 60 % de los mismos. La producción de algunos aceites, sobre todo de girasol, había crecido muy rápidamente en los años anteriores a la adhesión. Disponíamos, además, de un sistema

### 3.4. La pesca

Las dificultades de la política pesquera común (PPC) y la importancia de nuestra flota pesquera, hicieron especialmente difícil la negociación de este capítulo.

La reglamentación pesquera inicial se decidió en 1972, antes de la primera ampliación. La oposición de los nuevos miembros a la misma forzó a su revisión y, en 1982, se llega a una verdadera PPC de carácter temporal por diez años. Desde 1977 se aplica a España un régimen de *phasing out* progresivo. Era lógico que la entrada de nuestro país, con mayor capacidad pesquera que cualquiera de los otros Estados miembros, planteara dificultades especiales.

Durante la larga negociación se apreció claramente un frente común de los cinco países pesqueros de la Comunidad para limitar al máximo la capacidad de pesca española en aguas comunitarias y sustituir a nuestra flota como abastecedores del mercado nacional.

El régimen finalmente pactado se caracteriza por los siguientes elementos:

- Un período de transición complejo: diez años para las condiciones de acceso, revisables sin embargo en 1992 al finalizar la vigencia de la actual PPC; igual período para el acceso de nuestros barcos al «box irlandés», y para un producto específico, la sardina; por último, siete años para la aplicación de la OCM de estos productos, incluyendo la aproximación de precios, los intercambios intra y extracomunitarios, y la supresión del régimen aplicable a las empresas pesqueras conjuntas.
- Se suprime el *phasing out* progresivo al que se había sometido nuestra flota desde 1977. Para 1986, se incrementan los volúmenes de capturas y el número de barcos.
- No se produce una reducción de flota, aunque las discrepancias entre el número de barcos con posibilidad de acceso a las aguas comunitarias (300) y el de aquéllos que puedan pescar simultáneamente (150), pone de relieve uno de los problemas pendientes en este sector.

---

atípico de importación, que permitía mantener cerrado el mercado nacional a las importaciones, incluso de aceite de soja extraído en nuestro país a partir de semillas importadas. La Comunidad, a su vez, temía que una integración clásica aumentase la concurrencia —caso de Italia y de Francia— y elevase de forma desmesurada los costes financieros de esta OCM. Ello impediría además su modificación futura, por el juego de las mayorías, en el sentido de una menor protección —posición de la República Federal de Alemania y Reino Unido—. Para evitar estas dificultades se llegó a proponer inicialmente, incluso la no aproximación de precios, hasta que no se modificase la OCM. La aceptación final de un sistema de aproximación de precios menor que el correspondiente al período transitorio, suponía una solución satisfactoria para España: evitaba un incremento excesivo y demasiado rápido de los precios interiores y permitía, simultáneamente, reducir las necesidades financieras de la Comunidad y dar tiempo suficiente para pactar una modificación del sistema vigente en aquel momento. La transición peculiar en este sector ha creado problemas prácticos y queda aún por resolver cuál será el sistema del verdadero «período transitorio», que deberá entrar en vigor en enero de 1991.

- Apertura progresiva del mercado español a productos intra y extracomunitarios.
- Sustitución de los acuerdos pesqueros bilaterales por los comunitarios desde el momento de caducidad de los mismos.

La participación en la definición de las normas comunitarias, desde 1986, permitirá defender mejor nuestros intereses, aunque no hay que olvidar que la aplicación en nuestro país de las mismas, incluidas las de control, implica cambios importantes respecto a las prácticas pasadas.

### **3.5. La fiscalidad**

La preocupación comunitaria inicial fue que España sustituyera su sistema de imposición indirecta por el IVA. Sólo cuando nuestro país acepta la introducción de ese impuesto desde el primer momento de la adhesión, se podrá cerrar el primer paquete de la negociación. La Comunidad, presionada por algún Estado miembro, quería anular los efectos protectores y de subvención subyacentes en el IGTE, pero no sólo jugaron para la aceptación del cambio las presiones comunitarias. Estados Unidos, mediante la aplicación de derechos compensadores, forzó a que nuestro país aceptara la aplicación del Código Antisubvenciones del GATT antes del uno de enero de 1985. Con el Gobierno socialista se plantearon nuevas dudas sobre la conveniencia de retrasar la introducción del IVA. La decisión final de que la ley del IVA entrase en vigor el primero de enero de 1986, en el momento de adhesión, se consideró como una apuesta valiente y una muestra clara de la seriedad con la que España aceptaba sus compromisos comunitarios.

### **3.6. La libre circulación de trabajadores**

A diferencia de la primera adhesión también aquí fue necesario pactar un período transitorio. La negativa de ciertos países a aceptar la libre circulación desde la adhesión, forzará a un pacto basado en dos elementos: los españoles residentes en la Comunidad recibirán un trato intracomunitario desde la adhesión y, en segundo lugar, la plena libre circulación sólo se alcanzará tras un período transitorio de siete años. La razón de dicha oposición se basaba en el efecto que su aplicación inmediata podría tener sobre la libre circulación de otros trabajadores mediterráneos en la Comunidad, y por la excesiva presión de la población extranjera en algún país. La fórmula pactada tenía la ventaja de conseguir el tratamiento intracomunitario para los ya residentes, a cambio de retardar una libre circulación teórica, que no jugaría de hecho dada la situación del mercado de trabajo en Europa y cuya aplicación protegería también al mercado laboral español.

### **3.7. Las relaciones exteriores**

La entrada en la Comunidad exige la aceptación del complejo sistema de relaciones comerciales de la misma. España tiene que admitir las obligaciones multilaterales del GATT, incluidos los Códigos pactados durante la Ronda Tokio y, consecuentemente, aplicar frente a terceros el régimen de liberalización comunitario. Sólo se mantendrán las restricciones compatibles con las comunitarias y, excepcionalmente, una lista específica para ciertos productos procedentes de Japón.

Se suprimen los regímenes discrecionales frente a los países del Este, y se sustituyen por el comunitario, que sólo reconoce los productos liberados o contingentados.

España debe también aceptar los acuerdos preferenciales pactados entre la Comunidad y otros países: los de la Asociación Europea de Libre Comercio, los mediterráneos con acuerdos de asociación, y los incluidos en la Convención de Lomé. Para todos ellos, se firmarán, después de la adhesión, los correspondientes protocolos de adaptación técnica. Como principio general se da a dichos países el mismo trato que les concede la Comunidad, con la única limitación de que, en ningún caso, recibirán un trato más favorable que el de los países miembros. El resultado de todo ello será una liberación generalizada de nuestro comercio exterior, con sus correspondientes efectos en cuanto a la importación.

España también aplica, desde la adhesión, el sistema de preferencias generalizadas comunitario.

Con todo ello se modifican las prioridades de la política comercial española y sólo se corrige muy modestamente la política comercial comunitaria hacia América Latina. Los Protocolos de adaptación para la aplicación de los citados acuerdos se negociaron a partir de la adhesión. Para América Latina fue imposible obtener ventajas sustanciales, ya que el tratamiento preferencial dado por nuestro país a dicha área no se basaba en acuerdos firmados, sino en prácticas comerciales facilitadas por la discrecionalidad del sistema existente.

### **3.8. Los recursos propios**

La no aplicación en España de algunas políticas comunitarias exigía la modificación del sistema de aportación de recursos a la Comunidad. La devolución de las aportaciones por IVA durante un período de seis años, respondió al pacto, nunca escrito, de que España no debería partir de una situación de contribuyente neto a la Comunidad. Dicho principio estuvo a punto de quebrarse en 1986 y perdió toda su importancia a partir del año siguiente. El resultado de 1986 fue consecuencia de que España «aportó más», al tener que aceptar la participación en el denominado «peso del pasado» de la Comunidad, no pactado en las negociaciones e introducido a última hora en el texto del proyecto del Tratado, y «recibió menos» por el retraso en la intervención agrícola. Desde 1987, con la aplicación

plena de la PAC en nuestro país y, sobre todo, desde la reforma de la Comunidad y el consecuente aumento de los recursos recibidos con cargo a los fondos estructurales, dicha situación no se ha vuelto a repetir.

### 3.9. EURATOM

El acceso de España al tratado EURATOM no planteó dificultades para la mayoría de los temas, aplicándose el acervo comunitario desde la adhesión. No obstante, el problema específico del control de seguridad, suscitó una compleja negociación.

Al no ser España miembro del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares ni país nuclear, planteaba una situación especial en el marco de la Comunidad. Para algunos países miembros, el acceso al TNP era imprescindible. Por otra parte, su «no aceptación» podría generar dificultades en cuanto a la libre circulación de materiales nucleares, procedentes de ciertos países terceros, entre los Estados miembros de la Comunidad y España.

La solución adoptada en su momento, consistente en aceptar las obligaciones del TNP sin firmar dicho tratado, permitieron resolver el problema, excepto la libre circulación de productos de países terceros. La posterior firma por España del TNP ha abierto un camino para resolver este punto.

### 3.10. Patentes

El Tratado de Adhesión fue aprovechado también por ciertos Estados miembros de la Comunidad para forzar la modificación de la legislación española sobre patentes. Esta, en su opinión, al proteger los procedimientos y no los productos, no daba suficiente cobertura a las patentes de productos comunitarios.

Es necesario, pues, modificar nuestra legislación nacional, a pesar de que se admite un régimen especial para nuestro país hasta octubre de 1992. Como contrapartida, se establece la posibilidad de prohibir, hasta octubre de 1995, las exportaciones de ciertos productos fabricados o comercializados en España que no respeten la normativa de patentes aplicables en los países miembros de la CEE. Por otra parte, la no ratificación por «los Nueve» del Convenio de Patentes de Luxemburgo de 1975, ha retrasado su aplicación por parte de nuestro país, requiriéndose nuevas negociaciones para ello <sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Las presiones ejercidas por la Comunidad para que, con motivo de la adhesión, se aceptara una serie de obligaciones no comunitarias, provocó la reacción de nuestro país de no aceptar que el Convenio de Luxemburgo se aplique por un número de Estados menor de Doce. Ha fracasado ya una Conferencia Intergubernamental para conseguir dicho objetivo y en la actualidad se está pendiente de la convocatoria de otra con la misma finalidad.

### 3.11. Canarias, Ceuta y Melilla

Estos territorios españoles, al tener un trato aduanero diferente, exigían un régimen de integración especial. Para Ceuta y Melilla la opción era evidente: quedar fuera de la Unión aduanera y de las políticas agrícolas y pesquera.

En el caso de Canarias, la opción planteaba más dificultades. La integración con excepciones no era aceptada políticamente, ya que supondría una pérdida de su tratamiento histórico como puerto franco, un encarecimiento de los precios al consumo y la introducción de un sistema fiscal no deseado. La alternativa de no entrada en la Unión aduanera, lo que permitiría un esquema fiscal diferenciado y la no aplicación de las políticas agrícolas y pesquera común, generaba dificultades, tanto para la exportación de productos agrícolas y pesqueros originarios de las Islas, que eran tratados como procedentes de país tercero, como para la exportación de ciertos productos elaborados como el tabaco.

La solución final, ingreso en la Comunidad y no en la PAC ni en la PPC, con un régimen de acceso «cuasi comunitario» para las exportaciones tradicionales, supuso la solución posible en aquel momento que, sin embargo, puede ponerse en tela de juicio por los previsibles efectos del Mercado Interior<sup>12</sup>.

### 3.12. Relaciones con Portugal

Las relaciones entre Portugal y España se regulaban, hasta la adhesión, por el acuerdo comercial preferencial firmado por nuestro país con la EFTA y mediante acuerdos bilaterales específicos, entre ellos, los referentes al sector pesquero.

Al ingresar ambos países en la Comunidad deben definirse las relaciones recíprocas en un nuevo marco. La negociación, aunque refrendada «a doce», se realizó bilateralmente. Desde el punto de vista portugués, debían tomarse en consideración algunos puntos de especial importancia: la elección de Portugal de un sistema diferente de integración agrícola —transición por etapas—, un importante desequilibrio comercial a favor de España, y una situación especialmente delicada, desde el punto de vista político, en el sector pesquero.

El acuerdo final se basa en la aplicación recíproca del sistema pactado por cada uno de los dos nuevos Estados miembros con la Comunidad, con tres im-

<sup>12</sup> El régimen pactado ha resultado favorable para las Islas. Sus productos acceden a la Comunidad, incluida la península, en la misma cuantía que su exportación tradicional, y se benefician de todas las ayudas estructurales, sin contribuir, no obstante, al presupuesto comunitario. La preocupación por tener que respetar el sistema de precios de referencia establecido por la PAC para las frutas y hortalizas y, sobre todo, el posible efecto del Mercado Interior sobre la exportación del plátano, han reabierto posteriormente el debate sobre el modelo de integración de Canarias, y la posibilidad de utilizar las cláusulas del Tratado de Adhesión que permiten una mayor integración.

portantes excepciones: los intercambios industriales, los agrícolas y el acceso a las aguas. Para los productos industriales, Portugal dará a España el tratamiento comunitario, y España a Portugal el que la Comunidad le otorgaba, con algunas excepciones de importancia como en el sector textil; para los productos agrícolas se aplica el régimen comunitario con correcciones sectoriales específicas, y en cuanto al acceso a las aguas, se llega igualmente a un pacto *ad hoc* diferente del general.

El sistema pactado ha permitido superar no pocos de los contenciosos que en el pasado existieron entre ambos países e, incluso, se ha acelerado la supresión de algunos de los obstáculos más importantes, como los del sector textil, facilitando una más correcta interpenetración entre ambas economías.

#### 4. Conclusiones

De forma sintética, puede afirmarse que la adhesión ha supuesto para nuestro país importantes cambios políticos, jurídico-institucionales y económicos.

Además de ayudar a consolidar un sistema político democrático, España ha podido recuperar su papel en la esfera internacional y participar de forma activa en los importantes desarrollos que se han producido, desde 1986, en el proceso de integración europea. Basta recordar, en este sentido, la negociación del Acta Unica, la Reforma de la Comunidad y la discusión sobre la Unión Económica y Monetaria.

En el plano jurídico institucional, la pertenencia a la Comunidad, no sólo supone adoptar las normas vigentes en la misma, sino aceptar también la primacía del derecho comunitario sobre el derecho nacional. El proceso de toma de decisiones comunitario exige pasar de un ejercicio autónomo de la soberanía a un ejercicio compartido. Los procedimientos internos deberán adaptarse a este nuevo contexto, lo que supondrá también cambios importantes en la propia Administración. En nuestro país, además, la integración tiene una clara incidencia en el diseño del Estado de las Autonomías.

Sin embargo, hay que destacar aquí de forma especial algunas consecuencias de la adhesión sobre la economía, estrechamente relacionadas entre sí: la opción definitiva por una verdadera economía de mercado, la apertura de nuestro país frente al exterior y la modernización de nuestro aparato productivo.

El Mercado Común que subyace en la construcción comunitaria se basa en la idea de economía de mercado. La adhesión exigirá en España cambios sustanciales en el sentido de una mayor racionalidad económica. Baste citar como ejemplos del cambio: la supresión de los monopolios y del comercio de Estado, la mayor transparencia y control de las ayudas públicas, la introducción de las normas de competencia entre empresas vigentes en la Comunidad o el mayor juego que se da al mercado a través de la PAC y su reforma, cuya aplicación en España,

a pesar de sus inconvenientes, supone un claro avance en el camino de la modernidad<sup>13</sup>.

La adhesión significará una mayor apertura frente al exterior y no sólo frente a la Comunidad. Exigirá la superación del complejo entramado de protección vigente en nuestro país. Se suprimen los derechos arancelarios y las restricciones cuantitativas a la importación, y se modifican numerosas normas y prácticas que aumentaban la protección. Sin ánimo de ser exhaustivo, se puede hacer referencia a la modificación en el cálculo de la base de los derechos arancelarios, al sistema vigente de fiscalidad indirecta, la adaptación de los denominados monopolios fiscales, a la introducción de un sistema de control de las ayudas públicas, a la supresión de la obligación de «comprar español», consecuencia de la Ley de Protección a la Industria Nacional de 1939, a la aplicación de las normas de contratación pública en términos no discriminatorios, a la imposibilidad de utilizar las normas técnicas y sanitarias como elementos de protección, a la progresiva adecuación del régimen de propiedad intelectual al vigente en Europa, etc.<sup>14</sup>.

En tercer lugar, la adhesión incentiva la modernización del aparato productivo y del tejido social. La clarificación de las expectativas económicas al firmarse el Tratado de Adhesión, tendrá un efecto directo sobre la inversión. Este será uno de los elementos que incidirá en el cambio de tendencia que se produce en la misma, a partir de 1985. También exige otros cambios. Podemos citar como ejemplos la necesaria reconversión de la industria, especialmente en ciertos sectores, las mejoras estructurales en la agricultura, la pesca y las comunicaciones, y la necesidad de definir nuevas políticas sobre innovación tecnológica y formación profesional, etc.

El crecimiento económico reciente, en un contexto no inflacionario y sin problemas de balanza de pagos, a pesar del creciente déficit comercial, no es ajeno a las adaptaciones consecuencia de la adhesión. Los cambios, sin embargo, no han finalizado. Como hemos visto, aún quedan temas pendientes y, además, el propio proceso de integración se ha acelerado desde 1986. La oportunidad de nuestra entrada nos ha permitido participar ya en la definición del mismo, aunque, dados los importantes retos que la Comunidad tiene ante sí, podemos afirmar que el camino más difícil está aún por recorrer.

---

<sup>13</sup> A pesar de las críticas que se hacen sobre el proteccionismo de la PAC, no hay que olvidar que el sistema vigente en España tenía mayor grado de protección, respondía a criterios menos lógicos y se aplicaba por la Administración con mayor margen de discrecionalidad y, consecuentemente, con resultados más arbitrarios.

<sup>14</sup> El proceso de liberalización iniciado en nuestro país a partir de la adhesión, en los factores de producción, capital y trabajo, incluida la prestación de servicios, tendrá efectos insospechados, que desbordan los aspectos mencionados, y se acentúan a causa de las posteriores decisiones, derivadas de la instauración del Mercado Interior.

## ORIENTACION BIBLIOGRAFICA

*Antecedentes*

*La opción europea para la economía española*, Círculo de Economía, Madrid-Barcelona, Guadiana, 1973. Es el primer documento que se hace en España respondiendo a una clara metodología, la del Libro Blanco elaborado en el Reino Unido para su adhesión. Suscita ya parte de los problemas que surgirán posteriormente.

«Las relaciones España-Mercado Común»; núm. extraordinario monográfico, 11-12. Revista *Coyuntura Económica*, Madrid, 1977. Este número especial, en el que se incluyen varios artículos sobre España y la Comunidad, es la primera respuesta a la «previsible» demanda de adhesión que entonces se discutía.

Antonio ALONSO, *España en el Mercado Común, del Acuerdo del 70 a la Comunidad de Doce*, Madrid, Espasa-Calpe, 1985. ALONSO es un especialista del Acuerdo del setenta y su evolución posterior. Este libro es especialmente útil para seguir los acontecimientos entre 1970 y 1985.

*Negociaciones y contenido del Tratado de Adhesión*

*Las negociaciones para la Adhesión de España a las Comunidades Europeas*, Ministerio de Asuntos Exteriores, Secretaría de Estado para las Comunidades Europeas, Madrid, 1985. Es el documento fundamental para conocer la evolución de las negociaciones y sus resultados finales, no siempre fáciles de entender, a través de los artículos del Tratado. Fue elaborado por los responsables de las negociaciones y, en este sentido, puede considerarse la «auténtica» interpretación del punto de vista español.

«La nueva CEE. La perspectiva desde España», *Papeles de Economía Española*, núm. 25, 1985. «España en las Comunidades Europeas», *Documentación Administrativa*, núms. 201 y 202, 1984. Estos números monográficos de ambas publicaciones periódicas, recogen el resultado de las negociaciones, con artículos de valor desigual. En *Papeles de Economía Española* se ponen más de relieve los aspectos económicos; y en *Documentación Administrativa*, los jurídicos.

Carlos TIÓ, *La integración de la agricultura española en la Comunidad Europea*, Madrid, Mundiprensa, 1986. Constituye un trabajo excelente y muy claro de los problemas agrícolas, los más difíciles de la negociación.